



Núm. 64

Jueves 18 de marzo de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Página

Ministerio de Agricultura.—Decreto de 8 de enero de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras (Continuación)..... 361

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Sevilla.—Confirmando sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Lucena. 363

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Audiencia Provincial de Córdoba.—Sentencias del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo 363

Magistratura de Trabajo de Córdoba núm. 1.—Providencia en autos seguidos a instancia de doña Isabel Jiménez Padilla..... 364

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Gobierno Civil.—Concediendo autorización a varios solicitantes para colocar preparados de estricnina. 365

Página

Ministerio de Trabajo. Delegación Provincial de Córdoba.—Autorizando la fabricación y reparo de bebidas carbónicas las mañanas de los días festivos y domingos 365

Audiencia Territorial de Sevilla.—Anunciando vacantes de Juez propietario y sustituto de Carcabuey, de sustituto en Priego y de Juez comarcal sustituto de Villanueva de Córdoba 365

Administración de Propiedades y Contribución Territorial.—Exposición al público del Padrón del Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana para 1954 en el término municipal de Córdoba..... 366

Hermanidad Sindical Mixta de Cardeña.—Exposición al público del Presupuesto de Gastos e Ingresos 366

Ayuntamientos.—Priego de Córdoba, Almodóvar del Río, Hinojosa del Duque, Santaella, Valenzuela, Rute y Cañete de las Torres..... 366

Juzgados.—Almendralejo, Montoro, Utrera, Cabra y Puente Genil..... 367

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 28 de enero de 1954)

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras.

(Continuación)

CAPITULO II

Dulas o piaras concejiles

Art. 24. Se entiende por dula o piara concejil la reunión de ganados de los vecinos, cabezas de familia, de un pueblo o tér-

mino municipal para el aprovechamiento común de pastos.

Art. 25. En cada término municipal, el Cabildo Sindical de la Hermanidad Local determinará cuál ha de ser el polígono o polígonos necesarios para el sostenimiento de rebaños o piaras concejiles, llamadas dulas, señalándose al efecto la cuota que deberán satisfacer sus beneficiarios por cabeza de las diversas especies animales que hayan de acogerse al régimen colectivo de la misma, por prorrateo del valor de los pastos del cuarto o polígonos respectivos.

Podrán existir términos municipales en que la dula no se constituya, dando cuenta el Cabildo Sindical a la Junta Provincial de Fomento Pecuario respectivo de los motivos que jus-

tifiquen tal medida, resolviendo la Junta Provincial de Fomento Pecuario si debe constituirse o no.

Art. 26. No podrán acogerse al régimen colectivo de dulas o piaras concejiles otros ganados que los poseídos por los vecinos del término municipal que sean cabezas de familia, y se evitará que al amparo de este régimen se mantengan explotaciones pecuarias que no sean las de aprovechamiento familiar; es decir, aquellas dedicadas a satisfacer las necesidades que la economía y el sustento familiar reclaman.

Por excepción podrán ser admitidos en la dula los vecinos del término que sean abastecedores de carne de la localidad y que se hallen dados de alta en la Contribución industrial,

siempre que las reses sean destinadas únicamente para el abastecimiento inmediato.

Art. 127. El fraccionamiento del número de reses en realidad poseídas, así como la venta o cesión simuladas a vecinos cabezas de familia para que introduzcan animales que no sean de su propiedad en la dula, se sancionarán con multa y prohibición de todo derecho al pastoreo en el término municipal durante uno o dos periodos ganaderos.

Art. 28. El número de cabezas de ganado que podrá tener cada beneficiario en la dula no podrá exceder de cuatro mayores o veinte menores.

Art. 29. La solicitud de incorporación de reses a la dula o piara concejil se presentará siempre con dos meses de antelación, por lo menos, a la época en que esté señalado el día para dar comienzo al año ganadero.

El Cabildo Sindical llevará una relación de los vecinos acogidos a la dula por nombre y apellidos, con expresión del número de cabezas poseídas por cada uno y especies de las mismas. Estos datos deberán constar necesariamente en la cartilla ganadera, siendo sancionados los vecinos dultistas que falseen los datos de las cartillas con multas y pérdida del derecho de pastoreo en ese régimen.

La admisión de reses en la dula estará, en todo caso, condicionada a la capacidad del polígono o polígonos a ella asignados.

Art. 30. La administración de la dula, en lo que se refiere a la designación de pastores o guardas, formación de hatajos, pago de seguros sociales, prevención o individualización de daños, así como la representación de la misma en cuantas medidas se tomen en beneficio de los comunes intereses corresponderá a los beneficiarios, quienes podrán asumir directamente su ejercicio o designar entre ellos los que hayan de representarles, o bien encomendar el ejercicio de tales facultades a los Cabildos Sindicales de las Hermanidades.

Art. 31. En los términos municipales en que sea aconseja-

ble, por la existencia de distintas clases de ganado, se podrán constituir dulas o hatajos para cada una de las diferentes especies, pudiendo también disponer que las dulas se formen exclusivamente por hembras y machos castrados, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Paradas.

El Inspector Municipal Veterinario inspeccionará periódicamente el rebaño dulero, informando al Cabildo sobre el estado sanitario del mismo.

Art. 32. En el caso de que sobren pastos en el polígono de la dula tendrán derecho preferente para su adjudicación los cultivadores que quisieran hacerse ganaderos por primera vez y después los ganaderos cultivadores que no hayan completado el cupo de ganado, con derecho a pastos.

TITULO III

De los aprovechamientos de pastos no sujetos a ordenación

CAPITULO PRIMERO

Fincas excluidas de la ordenación de pastos

Art. 33. Quedan excluidas del régimen de concentraciones parcelarias las fincas que reúnan alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Aquellas cualquiera que sea su extensión y que bajo una misma linde permitan una explotación pecuaria independiente de sus aprovechamientos de pastos durante el año ganadero o pastoril, por ser susceptibles de alimentar un número de cabezas de ganado igual o mayor que el rebaño que en la comarca sirva de base a la custodia de un mayoral y su ayudante.

Cuando una finca esté situada entre varios términos, se tendrá en cuenta su tota extensión.

2.º Los cerramientos, entendiéndose por tales las fincas totalmente limitadas por obras de fábrica, empalizadas, plantas, alambradas, corrientes profundas y permanente de agua, accidentes topográficos u otros signos exteriores capaces de impedir el paso natural del ganado.

3.º Las praderas permanentes cuyo producción funda-

mental sea el pasto. Si no estuvieran cercadas y perturbaran notablemente el normal aprovechamiento del polígono en que estuvieran emplazadas, los ganaderos adjudicatarios de aquél podrán solicitar de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, a través del Cabildo, su inclusión en el régimen de concentraciones parcelarias.

4.º Los olivares, viñedos y regadíos, cuando alguno o varios de estos cultivos sean predominantes, a cuyo efecto la Junta provincial de Fomento Pecuario, previo informe de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, deberán determinar el número de plantas que por hectárea debe haber para que se considere que existe dicho predominio.

5.º Las fincas o parcelas dedicadas a árboles frutales, cuando las Jefaturas Agronómicas aprecien que la entrada de ganado puede ocasionar notorios perjuicios.

6.º Los montes catalogados como utilidad pública.

7.º Los terrenos arbolados, en período de repoblación forestal, si existiera declaración formal de prohibición del pastoreo, dictada por los organismos forestales.

Art. 34. La exclusión ocasionada por cualquiera de los motivos considerados en el artículo anterior, persistirá mientras dure la causa que la motiva.

Art. 35. Los enclavados existentes en fincas que hayan de ser excluidas, serán absorbidos por éstas, siempre que su extensión no exceda del 20 por 100 de la superficie total, previa indemnización, a la que servirá de base la tasación del polígono afectado.

Art. 36. Cuando exista discrepancia sobre la procedencia de la inclusión o exclusión de determinadas fincas en las concentraciones parcelarias, se incoará el oportuno expediente en forma legal, en el que serán oídos los particulares y Organismos interesados, así como los oficiales que se crea conveniente, y resolverá la Junta Provincial de Fomento Pecuario respectiva.

Art. 37. Los Cabildos Sindicales deberán dar cuenta a las

Juntas Provinciales de las fincas de puro pasto, o pasto y labor, que por no estar intervenidas quedan sin ganado, o su cupo sea insuficiente para aprovechar los pastos que normalmente produzcan. En tal caso, se podrá elegir del propietario o arrendatario de las mismas que dedique los pastos sobrantes al sostenimiento del ganado existente en el término municipal, propiedad de ganaderos que no tengan adjudicación suficiente.

(Continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 674

Don José Subiron Moreno, Oficial de la Administración de Justicia de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos sobre tercería de mejor derecho procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Lucena y seguidos a instancia de don Manuel Valdivia Serrano, contra don Bernardo Avila Fernández e Industria Andaluza de Lubricantes y Grasas, S. L., y que en grado de apelación radican en la Secretaría de Sala del Licenciado don José Luna Moreno, rollo núm. 349, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Sevilla a 29 de enero de 1954, la Sala Primera de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, ha visto los procedentes del Juzgado de primera Instancia de Lucena, promovidos a instancia de don Manuel Valdivia Serrano, mayor de edad, casado, industrial y de aquella vecindad, representado por el Procurador don Manuel Ruiz Granados y Sánchez y defendido por el Letrado don Manuel Gordillo García, contra don Bernardo Avila Fernández, mayor de edad, casado y de igual vecindad, representado por el

Procurador don José Martínez Luna y defendido por el Letrado don Manuel González, e Industrias Andaluzas de Lubricantes y Grasas, S. L., declarada en rebeldía, y el que se no se ha personado en este Tribunal, sobre tercería de mejor derecho.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia, de bemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera Instancia de Lucena con fecha 22 de mayo de 1953, por la que desestimando en todas sus partes la demanda formulada por don Manuel Valdivia Serrano, contra don Bernardo Avila Fernández, e Industrias Andaluzas de Lubricantes y Grasas, S. L., se absuelve a los demandados de los pedimentos de la misma sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Y a su tiempo con certificación de la presente y carta-orden para su cumplimiento devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Astola. Antonio Camoyán. Domingo Onorato. Rafael G. de Lara. Aurelio Alvarez.—Rubricados».

Lo inserto corresponde con su original, al que me remito.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba a fin de que la sentencia dictada y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se han transcrito sirvan de notificación a la entidad Industrias Andaluzas de Lubricantes y Grasas S. L., declarada en rebeldía, expido la presente en Sevilla, a 4 de febrero de 1954.—José Subirán.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 637

Don Antonio Jurado Saldaña, Secretario del Tribunal Pro-

vincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 21 de 1949, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a 7 de diciembre de 1953.—Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, el presente recurso de Plena Jurisdicción, interpuesto por el Procurador don Federico García Varo y seguido a su fallecimiento por el también Procurador don Francisco Jiménez Baena, en nombre y representación de don Rafael Sánchez Cabrera, don Francisco Morales Núñez, don José Rodríguez de Austria, don José Rodríguez Jiménez, don Baldomero Moreno Espino y don Antonio Muñoz y Ramírez de Verguel, este último apartado de su acción en escrito de 23 de noviembre último, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que desestimó recurso de reposición sobre normas mínimas de parcelación y construcciones en la sierra de esta capital, en el que ha sido parte como coadyuvante la Excm. Corporación antes citada, representada por el Procurador don Ramón Giménez Roldán y abstenido el Ministerio Fiscal en uso de las facultades que le concede la Ley reguladora de la materia.

Fallamos: Que desestimando en su totalidad el recurso interpuesto por don Federico García Varo y continuado a su fallecimiento por el también Procurador señor Jiménez Baena, en nombre y representación de don Rafael Sánchez Cabrera, don Francisco Morales Núñez, don José Rodríguez de Austria, don José Rodríguez Jiménez, don Baldomero Moreno Espino y don Antonio Muñoz y Ramírez de Verguel, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de 9 de mayo de 1949, sobre normas mínimas de solares y construcciones en la sierra de esta Capital, debemos absolver y absolvemos a la referida entidad de la demanda contra ella planteada, sin hacer especial imposición de costas.—Firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia con cer-

licación de lo acordado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—José Fustegueras.—Rafael León.—José María Rey.—Juan Gómez Crespo.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 30 de diciembre pasado.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 20 de enero de 1954.—Antonio Jurado.—Visto bueno: El Presidente, José F. de Villavicencio.

Núm. 672

Don Miguel Cruz García, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 7 de 1952 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA. En la ciudad de Córdoba a 27 de enero de 1954.—Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, el presente recurso seguido a instancia de don Jesús Paniagua Zazo, Director y apoderado de la Sociedad de Utensilios y Productos Esmaltados, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1951, confirmando los derechos de la Alcaldía de esta Capital, de 7 de febrero de 1949, recaídas en otros tantos expedientes de liquidación del arbitrio de tasa de equivalencia, por incremento de valor de los terrenos, correspondiente al quinquenio comprendido entre el primero de julio de 1939 al 30 de 1944, en el que ha sido parte la Administración Pública representada por el Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Jurisdicción.

Fallamos: Que revocando el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1951, debemos declarar y declaramos, que la Compañía Mercantil Sociedad de Utensilios y

Productos Esmaltados, no está sujeta a la obligación de contribuir al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el concepto de tasas de equivalencia del impuesto de Plus Valía, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia que una vez firme, y con devolución del expediente administrativo al Centro de su procedencia, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—A. Navas Romero.—José Fustegueras.—A. Amorrich.—Manuel de Moya.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 8 de febrero de 1954.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Córdoba a 9 de febrero de 1954.—Miguel García.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 741

Don Miguel Cruz García, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo:

CERTIFICO: Que en el recurso número 1 de 1946, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Córdoba a 7 de diciembre de 1953.

Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, el presente recurso seguido por el Procurador don Salvador Barasona Ortiz, en nombre y representación de don Marcial Martínez González Grande, mayor de edad, industrial y vecino de esta capital contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, que desestimó reclamación formulada sobre pago de arbitrio por inspección y reconocimiento sanitario de las manteas vegetales producidas en la fábrica Truxa de su propiedad, confirmando resolución del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de 26 de febrero de 1945, en el que ha sido parte la Administración Pública. re-

presentada por el señor Fiscal de la Jurisdicción y como coadyuvante la referida Corporación representada por el Procurador don Ramón Giménez Roldán.

Fallamos: Que estimando en su totalidad el recurso, interpuesto por el Procurador don Salvador Barasona Ortiz y seguido a su fallecimiento por el también procurador don Rafael Castiñeira Granados, en nombre y representación de don Marcial Martínez González Grande, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 26 de septiembre de 1945, confirmando lo resuelto por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de 26 de septiembre de igual año, debemos revocar dicho acuerdo y resolución declarando que la manteca vegetal denominada Truxa, está exenta del derecho o tasa municipal de inspección y reconocimiento de mantenimientos destinados al abasto público.

Sin hacer especial imposición de costas.

Firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia, con certificación de lo acordado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—José Fustegueras.—Rafael León.—José María Rey Díaz.—Juan Gómez Crespo.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 30 de diciembre pasado.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 13 de febrero de 1954.—Miguel Cruz.—Visto bueno: El Presidente: José F. de Villavicencio.

Magistratura de Trabajo número uno de la provincia de Córdoba

Núm. 1.141.

Don Emilio Grande León, Aboga-

do. Secretario de la Magistratura de Trabajo número uno de la provincia de Córdoba.

Certifico: Que en los autos número 1020,53 seguidos por ante esta Magistratura a instancia de doña Isabel Jiménez Padilla, contra don Carlos Serrano López, por reclamación de cantidad, aparece una providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia Magistrado.—Ilustrísimo Sr. Puya Serrano.—Córdoba a 20 de febrero de 1954, dada cuenta; unase a los autos de su razón el anterior escrito y habiéndose declarado firme la sentencia dictada en los presentes autos con fecha doce de febrero corriente, no ha lugar a lo solicitado en el mencionado escrito por haber transcurrido el término de cinco días concedido a las partes para recurrir.—Notifíquese este proveído a las partes y cumplido procedase al archivo de los autos sin más trámites.—Lo mando y firma S. S. Doy fé.—Rafael Puya Serrano.—Emilio Grande.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación en forma a la demandante doña Isabel Jiménez Padilla, de ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Magistrado, en Córdoba a diez de Marzo de 1954.—Emilio Grande.—V.º B.º El Magistrado de Trabajo, Firma ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GOBIERNO CIVIL

Circular núm. 1.171

Con esta fecha he concedido autorización para que por los vecinos de Lucena don Cristóbal y don Manuel Gamiz Luque, pueda procederse durante el plazo de dos meses, a la colocación de

preparados de estricnina, en la finca denominada «El Villar», de aquel término municipal, con objeto de exterminar los animales dañinos que en ella existen y causan perjuicio a la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Córdoba, 15 de marzo de 1954.
—El Gobernador Civil, José M.ª Revuelta Prieto.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 1.140

En fecha 27 de enero del corriente año, la dirección General de Trabajo ha autorizado la fabricación y reparto de bebidas carbonicas durante la mañana de los días festivos y domingos de cada año, los meses de abril a octubre inclusivos. Las empresas afectadas deberán otorgar al personal que trabaje dichos días, una hora, sin descuento de su retribución, para el cumplimiento de sus deberes religiosos, los días de preceptos, así como la oportuna compensación dentro de la semana por el trabajo realizado en dichos días.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de las empresas y trabajadores afectados.

Córdoba, 12 de marzo de 1954.
—El Delegado de Trabajo, Firma ilegible.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 646

Don Antonio José de Rueda y Roldán, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que vacante en la villa de Carcabuey los cargos de Juez propietario y sustituto de la misma, se hace público para que los que se crean con derecho a esas fun-

ciones, lo soliciten dentro del término de treinta días naturales, a contar desde la publicación del correspondiente edicto, dirigiendo sus instancias al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Priego de Córdoba, acompañadas en su caso de los documentos prevenidos en los artículos 47, 48 y concordantes del Decreto de 25 de febrero de 1949.

Dado en Sevilla, a 8 de febrero de 1954.—El Presidente, Antonio José de Rueda.

Núm. 650

Don Antonio José de Rueda y Roldán, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que vacante en la ciudad de Priego de Córdoba el cargo de Juez municipal sustituto de la misma, se hace público para que los que se crean con derecho al referido cargo lo soliciten dentro del término de 30 días naturales, a contar desde la publicación de este edicto, dirigiendo sus instancias al señor Juez de primera Instancia e Instrucción de Priego de Córdoba, acompañadas en su caso de los documentos prevenidos en el artículo 47 del Decreto de 25 de febrero de 1949.

Dado en Sevilla, a 8 de febrero de 1954.—El Presidente, Antonio José de Rueda.

Núm. 699

Don Antonio José de Rueda y Roldán, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, hago saber:

Que vacante en la villa de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, el cargo de Juez Comarcal Sustituto de la de la misma, se hace público para que los que se crean con derecho a estas funciones, lo soliciten dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto, dirigiendo sus instancias al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pozoblanco, acompañadas en su caso de los documentos prevenidos en el artículo 47 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1954.

Dado en Sevilla, a 9 de febrero de 1954.—El Presidente, Antonio José de Rueda.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Córdoba

Núm. 1.148

Confeccionano el padrón del Arbitrio Municipal sobre la riqueza Urbana para 1954 y término municipal de Córdoba, se hace saber a los contribuyentes comprendidos en el mismo que dicho documento se encuentra expuesto al público en esta Administración durante el plazo de quince días hábiles, para que puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba, 13 de marzo de 1954.—El administrador de Propiedades, Firma ilegible.

Hermanidad Sindical Mixta de Cardeña (Córdoba)

Núm. 888

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de esta villa, hace saber:

Que confeccionado por esta Hermanidad el proyecto del Presupuesto de Gastos e Ingresos para el ejercicio económico del próximo año mil novecientos cincuenta y cuatro, así como el Padrón de contribuyentes por los conceptos de sostenimiento de la Hermanidad y Servicio de Guardería Rural que ha de regir durante expresado periodo, quedan precitados documentos expuestos al público en la Secretaría de esta Hermanidad por un plazo de OCHO DIAS hábiles a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que contra los mismos puedan los interesados formular reclamaciones si las estiman oportunas, por escrito y debidamente justificadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cardeña, diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Jefe de Hermanidad, Firma ilegible.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 908

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Muy Noble y Muy Ilustre ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber:: Que habiéndose demorado la aprobación del presupuesto ordinario que ha de regir durante el actual ejercicio 1954, con motivo de la promulgación del Decreto de 18 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 363), han quedado retrasada la recaudación del primer trimestre de los distintos arbitrios e impuestos municipales en la forma prevista en el artículo 261 del Reglamento de Haciendas Locales, anunciándose su cobranza por medio del presente, para la cual se concede un plazo en periodo voluntario, que expirará el día 20 del próximo mes de abril, procediéndose seguidamente al cobro de los descubiertos existentes, por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, pero si pagásen desde el 1 al 10 de mayo, sólo tendrán que satisfacer, como recargo el 10 por 100 del débito.

Los padrones que se ponen al cobro son los siguientes:

Alcantarillado; desagüe; aprovechamiento de aguas destinadas al regadío; inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, etc.; casinos; círculos de recreo; ocupación del suelo y subsuelo de la vía pública con elementos de electricidad; rentas del patrimonio municipal; solares sin edificar; vigilancia de establecimientos y espectáculos; vigilancia de panteones; aguas de uso doméstico e industriales y cuarto trimestre del pasado ejercicio 1953, de agua del Marqués.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en particular de los contribuyentes interesados.

Priego de Córdoba, a 26 de febrero de 1954.—Manuel Mendoza Carreño.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 918

Aprobados los Padrones municipales de los arbitrios de Censos de propios, rodaje de vehículos por vías municipales y reconocimiento sanitario e inspección de ganados cabrio y vacuno de producción láctea para el ejercicio económico de 1954.

Quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular en su caso las reclamaciones fundamentadas y por escrito que a su derecho hubiere lugar durante el plazo de exposición de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Almodóvar del Río, a 26 de febrero de 1954.—El Alcalde, J. Rodríguez.

Núm. 933

Terminado el Apéndice del Padrón Municipal de habitantes de este término con referencia al 31 de diciembre de 1953, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles durante las horas de oficina, para que los vecinos interesados puedan examinarlo y formular por escrito en su caso las reclamaciones que a su derecho hubiera lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario.

Almodóvar del Río a 1 de marzo de 1954.—El Alcalde, A. Rodríguez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 920

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que están confeccionado el Padrón de la Contribución Rústica de este término municipal, para el corriente ejercicio, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles para que contra el mismo puedan formular

se las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Hinojosa del Duque, 25 de febrero de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

SANTAELLA

Núm. 926

Don Manuel Alijo Palma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionada la rectificación al Padrón Municipal de habitantes con referencia al día 31 de diciembre del año anterior de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinada por quienes lo deseen y presenten contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas.

Santaella a 26 de febrero de 1954.—M. Alijo.

VALENZUELA

Núm. 927

Don Juan J. Olivan Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba).

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 22 del actual mes de febrero, acordó por unanimidad rectificar el acuerdo adoptado por el mismo, en sesión del día 26 de enero ppdo., en la parte referente al tipo de imposición del Arbitrio Municipal sobre el líquido imponible de la Riqueza Rústica y Pecuaria, que se fijó en el 8-96 por 100, suprimiendo este tipo y fijándolo en el 8 por 100. Asimismo se acordó rectificar la Ordenanza aprobada para la exacción de dicho Arbitrio, también en la parte referente al tipo de imposición, que queda fijado en el ya indicado 8 por 100.

Lo que se anuncia para general conocimiento, quedando expuestos al público por quince días hábiles, el acuerdo y Ordenanza respectiva, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Valenzuela a 26 de febrero de 1954.—El Alcalde, Juan J. Olivan.

RUTE

Núm. 925

El Alcalde de Rute, hace saber:

Que aprobados en sesión fecha 18 de los corrientes los Padrones de los Arbitrios sobre las riquezas Urbana y Rústica y Pecuaria, quedan expuestos en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por un plazo de quince días para que durante el mismo puedan los legítimos interesados presentar las reclamaciones oportunas.

Rute a 26 de febrero de 1954.—El Alcalde, Francisco Salto Padilla.

Núm. 1.059

El Alcalde de Rute, hace saber:

Que aprobados los padrones para las exacciones de arbitrios sobre el tránsito de animales; entrada de carruajes en edificios particulares; desagüe de canales, canalones y bajantes; inspección de calderas de vapor, motores etc. alcantarillado; parada de automóviles de alquiler en la vía pública; postes, palomillas y transformadores; ocupación del subsuelo; solares sin edificar; bicicletas; rodaje y arrastre, y tránsito de perros se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, que comenzarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados y aducirse las reclamaciones pertinentes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Rute, 6 de marzo de 1954.—El Alcalde, Francisco Salto Padilla.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 919

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Miguel Blanca Olmo número 4 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para accredi-

tar la ausencia por más, de diez años e ignorado paradero de su padre, Juan Blanca Buenosvinos y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Blanca Buenosvinos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Blanca Buenosvinos para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Miguel Blanca Olmo.

El repelido Juan Blanca Buenosvinos es natural de Cañete de las Torres hijo de Miguel Blanca Bejarano y de María Antonia Buenosvinos Cañas y cuenta 47 años de edad, color, Moreno; barba, poblada; pelo, negro; ojos, negros y de estatura 1'670 metros.

Cañete de las Torres, a 27 de febrero de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

ALMENDRALEJO

Núm. 1.096

Don José García Orio Zabala, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Juan Castro Moreno y a su esposa María Fernández Mendoza, que se dedican a la venta ambulante de tejidos y se dice tienen su domicilio en Córdoba, calle Fernández Nuñez, teléfono número 84, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de responder de los car-

gos que le resultan en el sumario que instruyo con el número 283 de 1953, por estafa de cinco paquetes conteniendo tejidos; bajo apercibimiento de que si no comparecen las parara el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almendralejo, a 8 de marzo de 1954.—José García.—Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 1.097

El Juez de Instrucción de Montoro y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de 40 gallinas y 2 pavas, de disdinto plumaje, todos con la uña del dedo central cortada, unas en la pata izquierda y otras en la derecha, sustraídas la noche del 27 al 28 de febrero último, a don Juan Mora Elena, del Cortijo Nuevo de Huechar, término Municipal de Villa del Río; así como a la detención del autor o autores del hecho, que de ser habidos sean puestos a mi disposición; estos últimos en el Arresto Municipal de esta ciudad.

Así lo tengo acordado en el sumario que por el delito de robo instruyo con el n.º 18 del año actual.

Montoro, 8 de Marzo de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario, Leopoldo Romero.

UTRERA

Núm. 1.100

Don Guillermo Fernández Vivanco, Juez de Instrucción del partido Judicial de Utrera.

Hago saber: Que instruyo sumario con el número 29 de este año, por atropello de tres personas, sobre la una de la madrugada del día primero del pasado febrero, en la carretera de Los Palacios y Villafranca a Dos Hermanas por un camión que se dio a la fuga dejando a las tres víctimas abandonadas en la carretera,

de las cuales dos han fallecido, habiendo resultado dicho camión con averías de difícil reparación en su estructura, tales, como la pérdida de la manecilla de una puerta, uno de los guardabarros traseros arrancado de cuajo, averías en la caja y en la cabina; el camión está pintado de verde claro; al duco y la moto atropellada, de rojo, que debe haber dejado señales en el expresado camión, que marchaba hacia Sevilla, por la que se interesa de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se practiquen las mas activas diligencias para la búsqueda del referido vehículo.

A la vez, se ruego a cuantas personas puedan aportar datos sobre dicho vehículo, lo comuniquen a la Autoridad más cercana, advirtiendo asimismo a las personas a quienes hubieren encargado la reparación del mismo la responsabilidad en que incurren si no lo ponen en conocimiento de la Autoridad, pues dando cuenta del hecho se prestará un gran servicio a la humanidad y a la justicia.

Dado en Utrera a 6 de marzo de 1954.—Guillermo Fernández.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 1.120

Por el presente y en nombre del Jefe del Estado Español (q. D. g.) exhorto y requiero a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, a fin de que practiquen diligencias para la busca y rescate de nueve gallinas, de ellas cinco negras, dos blancas y dos doradas que el día 11 de febrero pasado desaparecieron de los terrenos del cortijo Los Alcalá de este término municipal, propiedad de don Toribio del Prado poniéndolas a disposición de este Juzgado caso de ser habidas, con sus ilegítimos poseedores.

Así ha sido acordado en diligencias previas que con el número 118 de 1954, se tramitan en este Juzgado de mi cargo.

Dado en Cabra a 26 de febrero de 1954.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 1.098

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en el juicio de faltas número 212 de 1954, que se sigue por este Juzgado contra digo sobre hurto de 50 pesetas cometido en el Cinema Cabrera a una mujer hasta ahora desconocida, contra el inculpeado Cristóbal Valverde Jiménez hecho ocurrido en el mes de diciembre último, se cita mediante la presente cédula a la persona que por tal hecho se estime perjudicada a fin de que el día 24 del actual a las diez y media de la mañana comparezca ante este Juzgado a celebración del oportuno juicio apercibiéndosele de que no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma al perjudicado, expido la presente en Puente Genil, a 5 de marzo de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.099

Cédula de citación

En el juicio de faltas 1285-953, por estafa a la Renta, contra Rafael Cruz García, vecino de Córdoba, en calle Simancas núm. 1 cuyo paradero se desconoce se le cita por la presente para que el día 31 del actual a las 10.30 horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración del oportuno juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente, debiendo comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

Puente Genil, a 5 de marzo de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA